Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00312-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Juan Camilo Avella León** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2450158125

1.1. Cuotas vencidas

Por la suma de **$5.024.170,oo M/Cte.**, por concepto de 5 cuotas de capital vencido desde el mes de octubre del año 2023 al mes de febrero del año 2024, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital
13/09/2023 AL 12/10/2023	2023-10-12	$ 973.644
13/10/2023 AL 12/11/2023	2023-11-12	$ 988.995
13/11/2023 AL 12/12/2023	2023-12-12	$ 1.004.588
13/12/2023 AL 12/01/2024	2024-01-12	$ 1.020.427
13/01/2024 AL 12/02/2024	2024-02-12	$ 1.036.516
Total:	Por valor total de $ 5.024.170	

1.2. Intereses de mora sobre el capital vencido

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento

y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Capital acelerado

Por la suma de **$41.675.830,oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

1.4. Intereses de mora sobre el capital acelerado

Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde la fecha de presentación de la demanda (11/marzo/2024) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 2450155827

2.1. Cuotas vencidas

Por la suma de **$1.927.143,oo M/Cte.**, por concepto de 4 cuotas de capital vencido desde el mes de noviembre del año 2023 al mes de febrero del año 2024, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital
09/10/2023 AL 08/11/2023	2023-11-08	$ 469.567
09/11/2023 AL 08/12/2023	2023-12-08	$ 477.621
09/12/2023 AL 08/01/2024	2024-01-08	$ 485.812
09/01/2024 AL 08/02/2024	2024-02-08	$ 494.143
Total:	Por valor total de $ 1.927.143	

2.2. Intereses de mora sobre el capital vencido

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.3. Capital acelerado

Por la suma de **$17.872.436,oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

2.4. Intereses de mora sobre el capital acelerado

Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde la fecha de presentación de la demanda (11/marzo/2024) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa a través del abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 049 del 21 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f7d0491a20f67e15519d4db89da412847cc82a839eadddcf31982f77caa404**

Documento generado en 20/03/2024 05:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica